

Presidente: Don Juan Bernabéu González, ilustrísimo señor Teniente de Alcalde-Delegado de los Servicios de Gobernación.
Suplente: Don Francisco Vall-Llobera Clapés.

Vocales:

Don Carlos Pernas Gil, representante del profesorado oficial del Estado. Suplente: Don Juan Peñáz Diego.

Don Angel César Gil Rodríguez, representante de la Dirección General de Administración Local. Suplente: Don Martín A. Pagonabarraga Garro.

Don José María Coronas Alopso, representante de la Abogacía del Estado. Suplente: Don Ricardo Fornesá Ribó.

Don Juan Antonio Cámpora Gamatra, Doctor en Derecho, Secretario general de la Corporación.

Secretario: Don José Castellanos Vázquez, Jefe del Negociado de Gobernación y Personal. Suplente: Don Rafael Antonio Jiménez Méra.

De conformidad con el artículo 7.º, apartado 1, de dicha Reglamentación, se señala que la fecha de constitución del Tribunal y de dar principio a la práctica de los ejercicios será la del día 27 del próximo mes de septiembre, a las diez horas de la mañana, en este Palacio Municipal, a cuyo efecto deberán comparecer los aspirantes a la plaza convocada.

El orden de examen de los opositores será según sorteo público verificado en este Ayuntamiento el día 7 de mayo último, cuyo orden es el siguiente:

- 1.º D. Jorge Buxeda Mestre.
- 2.º D.ª María Suiñol de Amilibia.
- 3.º D. Alfonso Lozano Amaya.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública vigente, advirtiéndose que contra esta Resolución podrá interponerse recurso de reposición dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, podrá interponerse cualquier recurso de reposición que se estime pertinente.

Sabadell, 13 de agosto de 1974.—El Alcalde, José Burrull Bonastre.—6.391 E.

17229

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna por la que se anula la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico-administrativo de Intervención.

Dada la provisionalidad de la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento, y en evitación de problemas que en un futuro se pudiesen plantear, la Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de los corrientes, acuerda la anulación de la convocatoria de oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial Técnico-administrativo de Intervención, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 62, de fecha 24 de mayo del corriente año, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 22 de junio del año en curso.

San Cristóbal de La Laguna, 29 de julio de 1974.—El Secretario.—6.200 E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

17230

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 30 de abril de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 18.585, promovido por doña María Luisa Alcalde Rico y otra, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de doña María Luisa Alcalde Rico y doña Consuelo del Castillo-García-Aranda, funcionarias del Cuerpo General Auxiliar, contra los actos presuntos denegatorios por silencio administrativo de peticiones formuladas a la Presidencia del Gobierno, con denuncia de mora, sobre reconocimiento a todos los efectos, y especialmente al de trienios, de los servicios prestados, con carácter interino, con anterioridad a su primer nombramiento en propiedad con arreglo a lo dispuesto en Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis, creadora de los Cuerpos Técnico y Auxiliar del Ministerio de Industria, debemos declarar y declaramos que dichos actos presuntos no son, en parte, conformes a derecho, por lo que en su consecuencia, los anulamos y dejamos sin valor ni efecto en esa parte, declarando, en su lugar, el derecho que asiste a las recurrentes a que el indicado efecto de cómputo para el incremento de remuneración por trienios les sea reconocida la antigüedad de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, aunque con la limitación de que no pueda surtir efectos económicos más que a partir de uno de enero de mil novecientos cincuenta y siete y desde la entrada en vigor de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, absolviéndose a la Administración de las restantes pretensiones de la demanda, sin hacerse pronunciamiento especial sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres.

17231

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 22 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 18.480 promovido por don Julián Juano Marín, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Juano Marín, titular de plaza no escalafonada de Auxiliar de Pesas y Medidas, dependiente del Ministerio de Industria, contra acto presunto, denegatorio, por silencio administrativo, de petición formulada a la Dirección General de la Función Pública el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, en súplica de reconocimiento de los derechos dimanantes de su antigüedad al servicio de la Administración del Estado, especialmente, a efectos del cómputo de trienios, sobre cuya petición denunció la mora el cuatro de abril de mil novecientos setenta, debemos declarar y declaramos que el acto presunto denegatorio recurrido es conforme al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de junio de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres.

17232

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 20 de mayo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 18.481 promovido por don José Tejo Rodríguez, sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: